



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión Intestada
Causante	JOSÉ SEBASTIÁN ARÉVALO SANTANA
Radicado	110013110011 2021 00252
Decisión	Requiere previamente

Encontrándose en debida forma la publicación que hiciera secretaría a voces del Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y verificado el computo del emplazamiento ordenado en la apertura sucesoral con sujeción a su vez del Art. 490 del CGP, esta Judicatura encuentra satisfecho el llamamiento edictal, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno.

Al proseguir con el juicio sucesoral, no se registra ninguna actuación tendiente al cumplimiento de la única orden atribuida a los herederos reconocidos, valga recordar, la notificación de la señora JOHANA PAOLA ARÉVALO CABRERA, vinculación sin la cual no es posible adelantar el trámite liquidatorio, pues configuraría una causal de nulidad.

Sea oportuno traer a mención el Art. 78 Núm. 6 del CGP, preceptiva fundamental en el curso procesal al establecer el deber legal a cargo de las partes y apoderados el de “realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

En mérito de lo observado y para los fines del Art. 317 numeral 1 del CGP, se ha de requerir a las asignatarias hasta ahora reconocidas y a la apoderada para que impartan una gestión oportuna y debida, que contribuya con la continuación del trámite. Por lo tanto, esta Judicatura:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a todos los herederos reconocidos en la mortuoria, como al apoderado BRAYAN ANDRÉS ROMERO MENDIETA, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal impuesta en la apertura sucesoral, consistente en la notificación de la heredera conocida JOHANA PAOLA ARÉVALO CABRERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado.

TERCERO: Advertir que la no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA

Juez



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Veintitrés (23) de agosto de 2021. Por anotación en Estado
No. 63 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria